

Abril actual y á las nueve de su mañana, se dará principio por el Ingeniero D. Angel Blanc, á las operaciones de confrontación con el terreno del proyecto presentado por D. Jerónimo López de Castro, para aprovechar aguas del rio Segura, en términos de Moratalla y Calasparra.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantos se han opuesto á la petición indicada y en general de todos los que puedan considerarse interesados en este asunto.

Murcia 18 de Abril de 1905.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Número 816.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1905—MES DE MARZO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos

Legítimos.	329
Illegítimos.	10
Total.	339

Nacimientos por 1000 habitantes.	2,98
--	------

Nacidos muertos

Legítimos.	»
Illegítimos.	»
Total.	»

Defunciones ocurridas por

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	4
Tifus exantemático.	»
Fiebres intermitentes y cagueña palúdica.	1
Viruela.	»
Sarampión.	8
Escarlatina.	2
Coqueluche.	»
Difteria y crup.	1
Gripe.	18
Cólera asiático.	»
Cólera nostras.	»
Otras enfermedades epidémicas.	1
Tuberculosis pulmonar.	8
Tuberculosis de las meningis.	»
Otras tuberculosis.	2
Sífilis.	»
Cáncer y otros tumores malignos.	7
Meningitis simple.	10
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	12
Enfermedades orgánicas del corazón.	12
Broquitis aguda.	9
Bronquitis crónica.	12
Pneumonía.	19
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	10
Afecciones del estómago (menores cáncer).	3
Diarrea y enteritis.	7
Diarrea en menores de dos años.	4
Hernias, obstrucciones intestinales.	»
Cirrosis del hígado.	»
Nefritis y mal de Bright.	4
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	1
Otros accidentes puerperales.	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.	13
Debilidad senil.	16
Suicidios.	»
Muertes violentas.	4
Otras enfermedades.	35

Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	3
Total.	226
Defunciones por 1000 habitantes.	1,98

Murcia 17 de Abril de 1905.—El Jefe de trabajos estadísticos, Joaquín Fabregat.

Número 810.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha de hoy, se ha servido admitir las renunciaciones de la mina y demasia que á continuación se expresan, y declarar franco y registrable el terreno que ocupaban, en vista de haber quedado solvente con la Hacienda el interesado en dichas concesiones mineras.

Mina y demasia cuyo terreno se declara franco y registrable.

Número	Termino.	Mineral.	Hectáreas.
13.521	Minerva.		
15.417	Minerva (demasia).		
	Lorca.	Hierro.	14
	Id.		2-99-72-10

Murcia 17 de Abril de 1905.—Antonio Belmar.

Número 751.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.545.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad «La Bilbaina», representada por su Presidente D. José Angel de Camisuaga, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Mayo de 1901, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Porvenir*, de mineral de plomo, sita en término de Cartagena y en el paraje denominado Barranco de Mendoza; lindando por el E. con la mina «Porvenir»; por el S. con «San Fernando»; por el O. con «Samuel», y por el N. con demasia á «Esperanza»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación, cuyas alineaciones se refieren al N. geográ-

fico ó verdadero: Se tomará como punto de partida el mojón NO. de la mina «Porvenir»; y desde él se medirán en dirección O. 18° S. 170 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda en dirección S. 16° 45' E. 167'35; segunda á tercera E. 18° N. 5'60, y tercera al punto de partida N. 18° O. 167'18 metros. Comprendiendo una superficie horizontal de 610 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Abril de 1905.—Antonio Belmar.

Número 775.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE CARTAGENA

Anuncio de matricula.

Las enseñanzas de esta escuela son las correspondientes á las tres secciones de Peritos Mecánicos, Electricistas y Metalurgistas ensayadores, detalladas en el art. 50 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901 («Gaceta» del 19).

La matricula para enseñanza no oficial estará abierta desde el día 1.º hasta las doce de la noche del día 15 de Mayo, siendo los derechos de ocho pesetas diez céntimos por asignatura; del pago de estos derechos sólo podrán eximirse los obreros ó los hijos de obreros. El pago se hará del modo siguiente: seis pesetas en papel de pagos al Estado; diez céntimos en un timbre móvil, y dos pesetas en metálico.

Las solicitudes de matricula en papel de peseta, se dirigirán al Director de la Escuela, consignando en ellas con toda claridad nombre y dos apellidos, el número general de esta Escuela si ya lo tuviesen asignado, edad, pueblo y provincia de naturaleza, domicilio, asignatura en que el solicitante desea matricularse y relación de documentos que acompañan á la instancia.

Estos documentos serán: cédula personal si está obligado á adquirirla, ó en caso contrario, volante de la Alcaldía de barrio ó testimonio de persona conocida para justificar su domicilio, y certificados que acrediten los estudios y asignaturas aprobados fuera de esta Escuela superior de Industrias. Estos documentos se entregarán en Secretaría de la Escuela, donde se abonarán al mismo tiempo dos pesetas cincuenta céntimos por instrucción de expediente.

Para poder matricularse es preciso poseer el certificado de Práctico industrial ó de haber hecho en un Instituto ó Escuela elemental de Industrias todos los estudios elementales á que se refiere el art. 44 del mencionado Real decreto ó haber aprobado en esta Escuela ú otra análoga en examen de ingreso esos mismos estudios ó la parte de ellos que no tuviesen aprobada ya en otros Establecimientos del Estado, ó haber estado ya matriculado como alumno en esta ú otra Escuela superior de Industrias, y para matricularse en el primer año tener trece años cumplidos.

Cartagena 12 de Abril de 1905.—El Director, Félix Martínez.

Quinta sección.

Número 756.

INSPECCION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Edicto

Don Ricardo Díaz Rodríguez, Jefe de la Inspección de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo que determina el art. 45 del vigente reglamento de procedimientos, se notifica á los industriales de desconocido paradero que abajo se expresan, tener puestos de manifiesto en esta Inspección por el término de diez días los expedientes de defraudación que les fueron instruidos, para que dentro del mismo hagan las alegaciones y presenten las pruebas que á su derecho con vengan.

Nombres de los interesados.	Objeto del expediente.	Ultima residencia.
D. Juan Martínez Méndez.	Espectador vinos.	Cartagena.—La Magdalena.
José Serón de Conesa.	Tratante en ganados.	Cartagena.
Pedro Jiménez.	Id.	Id.
Andrés Munuera García.	Venta de curtidos.	Idem.—Méndez Núñez 13.
Fulgencio Otón Soto.	Vinos por menor.	Idem.—Mayor 51.
Antonio Grao Mora.	Café.	Idem.—Telván.
Joaquín Martín.	Platería en ambulancia.	Archena.—Baños.
Pascual Cano Carrillo.	Espectador frutos.	Blanca.
José Manzano Cano.	Id.	Abarán.

Murcia 10 de Abril de 1905.—El Jefe de la Inspección, Ricardo Díaz.

Número 754.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados dentro de los plazos reglamentarios la Excelentísima Diputación provincial, por los

conceptos y presupuestos que se detallan á continuación, queda dicha Diputación incurso en el único grado de apremio á que se refiere el art. 107 de la instrucción de Recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía de apremio ejecutiva, se autoriza la presente nombrando al encargado del procedimiento las dietas que fija el precitado artículo y á cuyo efecto y para que instruya el oportuno expediente se entrega la presente mediante recibo al arrendatario del servicio de la Recaudación de contribuciones de la provincia.

Así lo mando, sello y firma en Murcia á once de Abril de mil novecientos cinco.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Conceptos.	Fecha á que se refiere el débito	Entidad deudora.	Débito. Pesetas.
Gastos personal y material enseñanza.	1904	Excm.a. Diputación provincial.	29.685 05
Idem de Archivos y Bibliotecas.	1904	La misma.	5.000 »
		TOTAL.	34.685 05

Número 807.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de territorial.

Circular.

El art. 58 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, dispone que los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de urbana amillarada y de edificios y solares, se formen por las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales durante el mes de Mayo de cada año, dividido en las tres partes de que el amillaramiento y Registro fiscal se compone, incluyendo individualmente en cada una de ellas las altas y bajas con sencilla explicación de las causas que las producen, la fecha de la orden de la

Administración pública en que se hayan decretado definitivamente ó del acuerdo de la Junta pericial respectiva en su caso, y el número del amillaramiento ó Registro fiscal en que figuran las fincas ú objetos de imposición á que las variaciones se refieran.

Los apéndices aludidos deberán estar expuestos al público indefectiblemente en todos los pueblos de la provincia desde 1.º al 15 de Junio próximo venidero, durante cuyo plazo, los contribuyentes podrán enterarse de las variaciones que en su riqueza se hagan, y entablar sobre las mismas las reclamaciones de agravio que crean pertinentes á su derecho, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta pericial, precisamente antes del día 20 del expresado mes de Junio, para que los interesados puedan interponer, cuando procediere, el oportuno recurso de alzada ante esta Administración hasta el 5 de Julio siguiente, conforme á lo dispuesto en la prevención 2.ª del citado art. 1.º del mencionado Real decreto. Dichos apéndices y los estados complementarios á que se refiere el art. 59 en relación con el último párrafo del 47 del referido reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se remitirán á esta oficina por los Ayuntamientos precisamente el día 1.º de Julio á los efectos determinados en el art. 62 y con el fin de que todos los de la provincia puedan quedar aprobados el 30 del citado mes.

Debe tenerse muy en cuenta que en los repetidos apéndices si han de evitarse entorpecimientos en su aprobación, se comprenderán únicamente las altas y bajas que se mencionan en los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del art. 48 del reglamento, como de la competencia de las Juntas periciales, siempre que no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible por que las fincas estén amillaradas, pues las variaciones en el amillaramiento que procedan de las causas señaladas en los párrafos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º y 10 del propio artículo, si ocasionaren modificación en el líquido imponible amillarado, se acordarán precisamente en primera instancia por esta Administración en virtud de expediente en que se oiga al interesado, cuya instrucción corresponderá al Ayuntamiento y Junta pericial respectiva, con arreglo á lo que se previene en los artículos 52 al 55 del repetido reglamento y en la disposición 3.ª de la circular de la Dirección general de contribuciones directas de 10 de Abril de 1892.

Se advierte muy especialmente á dichas Corporaciones, que según el artículo 4.º del reglamento «sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución de inmuebles hayan estipulado ó estipulen los propietarios ó usufructuarios de fincas con sus colonos ó arrendatarios, sólo aquellos propietarios ó usufructuarios ó los que legítimamente representen sus derechos, están sujetos á la citada contribución de inmuebles por los productos líquidos de sus fincas valuándolas según las disposiciones vigentes. Los labradores y cultivadores de tierra no están obligados directamente para con la Hacienda, pero deberán á los dueños ó usufructuarios la contribución por la utilidad correspondiente al cultivo, que será la diferencia entre el producto líquido evaluado y la renta estipulada, y por lo tanto, no se admitirán variaciones en los apéndices por colonia que debe imputarse exclusivamente á la propiedad, sin perjuicio de los pactos especiales entre propietarios y colonos».

Cumplido este precepto, se evita-

rá la declaración de partidas fallidas cuyo importe había de ser á más repartir entre los contribuyentes del término y con ello se beneficiarán los intereses del Tesoro público y los del Municipio.

Las altas y bajas en el Registro fiscal de edificios y solares se tramitarán en expediente que acordará esta Administración de Hacienda conforme á lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Cuando se proceda á la variación del amillaramiento ó Registro fiscal á instancia de parte, los interesados han de presentar con su solicitud los documentos traslativos de dominio inscritos en el Registro de la propiedad, ó con la declaración de que no existen por haberse verificado la trasmisión sin hacerse constar en documento alguno, y con la nota en todos los casos de exención ó de pago de derechos reales conforme determina el reglamento del ramo.

Verificándose separadamente los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria de los de urbana y de edificios y solares, los apéndices por uno y otro conceptos deberán también redactarse por separado.

Con el fin de que el examen de los citados documentos pueda hacerse con mayor facilidad, abreviando los trámites previos á su aprobación, las causas que motivan las alteraciones en los apéndices, se consignarán necesariamente en casilla separada, para que á simple vista puedan apreciarse desde luego; y las altas y las bajas que se figuren se harán constar las unas á continuación de las otras, á fin de simplificar el trabajo y reflejar con mayor claridad las variaciones que se produzcan en los amillaramientos y Registros fiscales, todo de conformidad con los modelos publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia de 26 de Abril de 1904, advirtiendo que no se admitirá apéndice alguno bajo ningún pretexto que no esté redactado con estricta sujeción á los mismos, y que por lo que se refiere á la riqueza pecuaria, las alteraciones que se se hagan han de figurar en el expediente de recuento aprobado por esta Administración.

Es esencialísimo que en la redacción de dichos apéndices, en las altas, se guarde el mismo orden cronológico de nombres y apellidos que figura en los repartos respectivos, y acerca de ello llamo muy especialmente la atención de los Ayuntamientos y Juntas periciales, y espero que las expresadas Corporaciones darán puntual y exacto cumplimiento á las prevenciones de esta circular, si han de evitarse responsabilidades que en otro caso les serían exigidas.

Murcia 15 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.

Número 735.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 6.ª, expresados en las oportunas relaciones

formadas por cada uno de los pueblos de Molina, Archena, Alguazas, Ceutí, Cotillas y Lorquí, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 8 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secomer.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Sexta sección.

Número 800.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

7.ª Sección de quintas.—Reemplazo de 1905.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y reglamento para su ejecución, han sido declarados prófugos los mozos del alistamiento de dicha sección y reemplazo que á continuación se expresan, por incomparecencia al acto de la clasificación y declaración de soldados.

En vista de ello, ruego esta Alcaldía, por el presente, á las Autoridades, se sirvan ordenar la busca y captura y conducción á esta capital de los indicados mozos, con el fin de que puedan ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento, para la resolución que corresponda.

Murcia 14 de Abril de 1905.—Gaspar de la Peña.

Relación que se cita.

Número 25. — Lobosillo. — Juan Ortiz Sánchez, de Alejandro y Antonia.

Número 128. — Beniaján. — Antonio Pastor Saura, de José y Maria.

Número 805.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Juan Rubio Abellán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de rústica y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1906, se da

un plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en este periódico oficial para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentar los documentos acreditativos en esta Secretaría; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Pliego 12 de Abril de 1905.—Juan Rubio.

Número 796.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

Por rescisión del contrato, se anuncia nuevamente la subasta del arbitrio establecido sobre el alquiler de romana y uso voluntario de pesas y medidas, durante lo que resta de año de 1905, y los dos siguientes 1906 y 1907, bajo el tipo de 425 pesetas, por cada uno de los años referidos, la cual tendrá efecto en estas Salas Consistoriales, el día 27 del corriente mes, y hora de diez á diez y media de su mañana.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en esta Secretaría, para los que gusten interesarse en la misma.

Los gastos de inserción serán de cuenta del rematante.

Abarán 10 de Abril de 1905.—Fernando Gómez.

Número 797.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Don Ignacio Gutiérrez Martínez Teniente Alcalde en funciones de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos y padrón de edificios y solares en el próximo año 1906, se invita á todos los contribuyentes que han sufrido alteración en sus riquezas por compra, venta ó permuta se sirvan presentar en esta Secretaría municipal, los documentos traslativos de dominio, acompañados de sus respectivas solicitudes, desde el 1.º al 15 del próximo Mayo, en el bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Pacheco 14 de Abril de 1905.—Ignacio Gutiérrez.

Número 798.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don Jenaro Pérez Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el próximo mes de Mayo se procederá por la Junta pericial á la formación del apéndice de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, base de los repartimientos para el venidero año 1906.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentar solicitudes documentadas que justifiquen su derecho, en la Secretaría municipal, por todo el mes actual.

Pinatar 14 de Abril de 1905.—Jenaro Pérez.

Octava sección.

Número 811.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y mi actuación, se ha presentado por el Procurador Don José Lapuente Alcázar, un escrito á nombre de Doña María Gandía Sánchez, solicitando el depósito judicial de la misma para entablar juicio de divorcio contra su marido Don Pedro Cebrián Meoro, ambos de esta vecindad, ignorándose el actual paradero de éste, y por ello en el expediente formado se ha acordado en providencia fecha de hoy, citar como se hace por medio de esta cédula al Don Pedro Cebrián Meoro, á fin de que el día veinticuatro del actual á las diez de su mañana, comparezca en la calle de San José, número tres, de esta capital, domicilio accidental de la Doña María Gandía, á objeto de que se pongan de acuerdo respecto á la cosa y depósito en que se ha de constituir el depósito; apercibiendo al Don Pedro Cebrián de que si no comparece, sin más citación se realizará la diligencia acordada.

Murcia quince de Abril de mil novecientos cinco.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 789.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Cerezuela Cánovas, hijo de José y María del Carmen, de veintidós años de edad, soltero, sin oficio, sin instrucción, sin antecedentes penales y natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser requerido para el abono de indemnización á que ha sido condenado en causa por robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Murcia á trece de Abril de mil novecientos cinco.—José Soler.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 748.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto á Ginés Meca García, contra otros y un individuo llamado Juan, natural de Albacete, cuyos apellidos y demás circunstancias personales así como su actual paradero se ignoran, cuyo sujeto era vecino de esta ciudad, habiendo estado de mozo de Ginés Meca García, morador en el caserío de los Dolores, al cual, el día

seis de Marzo último le hurtó una cartera conteniendo la cantidad de mil pesetas en billetes del Banco de España, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Albacete y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á seis de Abril de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Actuario, José Bayo.

Número 716.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE YECLA

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una gitana llamada Luisa, alta de estatura, morena, pintada de viruela, con un mantón color madera y otro oscuro con motas de bajo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el sumario sobre robo; apercibida que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, prevengo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de la citada Luisa, gitana, conduciéndola á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Yecla á tres de Abril de mil novecientos cinco.—Tomás Pérez y Pérez.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 812.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Cédula de emplazamiento.

Por la presente cédula de orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral, cito y emplazo á las procesadas en sumario por hurto Ana María Patricio Castillo Martínez, conocida por Patrocinio, hija de Blas y Ana María, viuda, de cuarenta y cinco años, natural de Valdeganga, y Tomasa Filomena Rubio Castillo, hija de la anterior y de Julian, soltera, natural de Salovial, ambas vecinas que han sido de La Palma, del término de Cartagena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante esta Audiencia provincial á usar de su derecho y á designar Abogado y Procurador que les defiendan y representen en el repetido sumario en el que se dictó auto de terminación en diez del actual y el cual se halla

marcado con el número cinco del pasado año mil novecientos cuatro; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar y se le designarán de turno Abogado y Procurador.

Murcia diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.—El Escribano, Manuel Conejero.

ANUNCIOS OFICIALES

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 8 DE ABRIL DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.491.241'92
Imposiciones durante la semana.	»	234.781'57
Suma.	»	4.726.023'49
Reintegros.	»	164.396'27
Saldo.	»	4.561.627'22

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.